MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 01431 DE 2016

(16 NOV 2016)

"Por la cual se reconoce pensión de invalidez al señor **IT. (R) JONHY PUENTES DAZA**. Expediente No. 8.781.075".

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
en ejercicio de la delegación conferida por el señor Director General mediante Resolución No. 04447 del 26 de noviembre de 2012, y

C O N S I D E R A N D O:

Que de acuerdo con la hoja de servicios expedida por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, el señor **Intendente (R) JONHY PUENTES DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.781.075, nacido el 24 de diciembre de 1975, ingresó a la Institución el 02 de febrero de 1996 y fue retirado por disminución de la capacidad laboral el 28 de julio de 2016, acumulando un tiempo total de servicio de veintidós (22) años y ocho (08) días, incluido tiempo de Alumno y tres (03) meses de alta;

Que una vez revisado el expediente prestacional le figuran los siguientes antecedentes médicos laborales así:

- Acta de Junta Médico Laboral de Policía No. 3192 del 26 de agosto de 2005, **modificada** en sus conclusiones mediante Acta de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía No. 2924 del 28 de abril de 2006, la cual le determinó una disminución de la capacidad laboral del 15.24%, con imputabilidad al servicio: en el servicio pero no por causa y razón del mismo.

- Acta de Junta Médico Laboral de Policía No. 6878 del 13 de agosto de 2015, **aclarada,** mediante Acta de Junta Médico Laboral de Policía Adicional No. 351 del 29 de enero de 2016, la cual le determinó una disminución de la capacidad laboral actual del 41.43% y total del 56.68%, con imputabilidad al servicio: no figura informe administrativo, se trata de enfermedad común.

Que de acuerdo con el artículo 2 numeral 2.3 del Decreto 1157 de 2014, al señor Intendente (R) JONHY PUENTES DAZA, le corresponde:

Pensión de invalidez equivalente al 85% del sueldo básico de un Intendente, más las partidas señaladas en el artículo 23 del Decreto 4433 de 2004, así: 7% prima de retorno a la experiencia, 1/12 parte de la prima de servicios, 1/12 parte de la prima de vacaciones, subsidio de alimentación y 1/12 parte de la prima de navidad;

Que el artículo 2 del Decreto 1157 de 2014, dispone " *Cuando mediante Acta de Junta Médico-Laboral y/o Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, realizada por los organismos médico laborales militares y de policía, se determine al Personal de Oficiales, Suboficiales, Soldados Profesionales y personal vinculado para la prestación del servicio militar obligatorio de las Fuerzas Militares y Oficiales, Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo, Agentes y personal vinculado para la prestación del servicio militar obligatorio de la Policía Nacional, una disminución de la capacidad laboral igual o superior al cincuenta por ciento (50%) ocurrida en servicio activo, tendrán derecho* ***a partir de la fecha del retiro o del vencimiento de los tres meses de alta cuando se computa como tiempo de servicio****, mientras subsista la incapacidad, a que el Tesoro Público del Ministerio de Defensa Nacional o por la Dirección pensión mensual, que será reconocida por el Ministerio de Defensa Nacional o por la Dirección General de la Policía Nacional, según el caso, liquidada de conformidad con los parámetros que*

Ministerio de Defensa Nacional
Policía Nacional
ES COPIA AUTÉNTICA
DE SU ORIGINAL

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL

SUBDIRECCIÓN GENERAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 01431 **DE 2016**

(16 NOV 2016)

"Por la cual se reconoce pensión de invalidez al señor **IT. (R) JONHY PUENTES DAZA**. Expediente No. 8.781.075".

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL
en ejercicio de la delegación conferida por el señor Director General mediante Resolución No. 04447 del 26 de noviembre de 2012, y

C O N S I D E R A N D O:

Que de acuerdo con la hoja de servicios expedida por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, el señor **Intendente (R) JONHY PUENTES DAZA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.781.075, nacido el 24 de diciembre de 1975, ingresó a la institución el 02 de febrero de 1996 y fue retirado por disminución de la capacidad laboral el 28 de julio de 2016, acumulando un tiempo total de servicio de veintidós (22) años y ocho (08) días, incluido tiempo de Alumno y tres (03) meses de alta;

Que una vez revisado el expediente prestacional le figuran los siguientes antecedentes médicos laborales así:

- Acta de Junta Médico Laboral de Policía No. 3192 del 26 de agosto de 2005, **modificada** en sus conclusiones mediante Acta de Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía No. 2924 del 28 de abril de 2006, la cual le determinó una disminución de la capacidad laboral del 15.24%, con imputabilidad al servicio: en el servicio pero no por causa y razón del mismo.

- Acta de Junta Médico Laboral de Policía No. 6878 del 13 de agosto de 2015, **aclarada,** mediante Acta de Junta Médico Laboral de Policía Adicional No. 351 del 29 de enero de 2016, la cual le determinó una disminución de la capacidad laboral actual del 41.43% y total del 56.68%, con imputabilidad al servicio: no figura informe administrativo, se trata de enfermedad común.

Que de acuerdo con el artículo 2 numeral 2.3 del Decreto 1157 de 2014, al señor Intendente (R) JONHY PUENTES DAZA, le corresponde:

Pensión de invalidez equivalente al 85% del sueldo básico de un Intendente, más las partidas señaladas en el artículo 23 del Decreto 4433 de 2004, así: 7% prima de retorno a la experiencia, 1/12 parte de la prima de servicios, 1/12 parte de la prima de vacaciones, subsidio de alimentación y 1/12 parte de la prima de navidad;

Que el artículo 2 del Decreto 1157 de 2014, dispone " *Cuando mediante Acta de Junta Médico-Laboral y/o Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía, realizada por los organismos médico laborales militares y de policía, se determine al Personal de Oficiales, Suboficiales, Soldados Profesionales y personal vinculado para la prestación del servicio militar obligatorio de las Fuerzas Militares y Oficiales, Suboficiales, miembros del Nivel Ejecutivo, Agentes y personal vinculado para la prestación del servicio militar obligatorio de la Policía Nacional, una disminución de la capacidad laboral igual o superior al cincuenta por ciento (50%) ocurrida en servicio activo, tendrán derecho* ***a partir de la fecha del retiro o del vencimiento de los tres meses de alta cuando se compute como tiempo de servicio****, mientras subsista la incapacidad, a que el Tesoro Público del Ministerio de Defensa Nacional o por la Dirección pensión mensual, que será reconocida por el Ministerio de Defensa Nacional o por la Dirección General de la Policía Nacional, según el caso, liquidada de conformidad con los porcentajes que*

Ministerio de Defensa Nacional
Policía Nacional
ES FIEL COPIA AUTÉNTICA
DE SU ORIGINAL